



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037715

de 12-08-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones".

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996; los artículos 5 y 8 de la Ley 336 de 1996; el artículo 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011 y los artículos 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 746 de 2020.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, determinó que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, estableció que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, señaló que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 176 de la Ley 2294 de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, estableció que:

"Artículo 182. Zonas diferenciales para el transporte. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte."

El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

(...)

Parágrafo 1º. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte, dando prioridad a zonas rurales o de frontera,



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037715

de 12-08-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación."

Que con el Decreto 746 de 2020 se sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", con el fin de ajustar lo relacionado con las zonas diferenciales para el transporte y tránsito, de acuerdo con lo establecido en la modificación efectuada por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019.

Que los artículos 2.2.8.1. y 2.2.8.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", sustituidos por el Decreto 746 de 2020, señalan que el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y no sea posible la normal prestación del servicio de transporte público, estableciendo para dichas zonas su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, las modalidades de transporte y demás condiciones transitorias necesarias para la prestación de los servicios de transporte público y/o tránsito, con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público.

Que mediante memorando No. 20241130045033 del 22 de abril de 2024, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(...) El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.

En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: problemas de accesibilidad al servicio de transporte, mal estado de las vías de comunicación, lo que ha generado altos índices de deserción escolar.

Es así como, el Decreto 746 del 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5 del Decreto 746 de 2020.

En ese sentido, el alcalde del municipio de Líbano-Tolima, solicitó autorización para la implementación de la zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020. Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037715

de 12-08-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

remitió mediante comunicación radicada 20244160013203 del 05 de febrero de 2024, las siguientes consideraciones:

"Mediante Radicado MT No. 20223031813662 del 22 de septiembre de 2022, el Alcalde de Líbano-Tolima en su calidad de autoridad de transporte municipal, solicitó autorización del proyecto que tiene por objeto definir al municipio como Zona Diferencial para el Transporte, para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Especial Escolar, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 746 del 28 de mayo de 2020, en su jurisdicción municipal.

El Ministerio de Transporte, mediante Radicados MT No. 20224161321591 de 17 de noviembre de 2022 y No. 20234160333301 de 31 de marzo de 2022, solicita al municipio de Líbano-Tolima, hacer la complementación de la solicitud, en los términos del Decreto 746 de 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Decreto 1079 de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por tanto, mediante Radicados MT No. 20223032288832 de 19 de diciembre de 2022 y 20233030810772 de 18 de mayo de 2023, el Alcalde del Líbano-Tolima, remitió información complementaria a la solicitud, dentro de las cuales se destaca lo siguiente:

"(...) El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales es una estrategia que contribuye a garantizar el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, disminuye riesgos que a diario viven los estudiantes del sector rural por sus largas jornadas de desplazamiento y combate directamente la deserción escolar, existen factores que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia como el número de alumnos movilizados, la disponibilidad de empresas de transporte legalmente constituidas o vehículos de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.

El Decreto 746 del 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, estas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil. Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 del 14 de julio de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada. En este sentido, el municipio del Líbano - Tolima solicita la certificación como Zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020.

Actualmente se presta el servicio de transporte escolar con rutas como

- Bus escalera con capacidad de 25 pasajeros.*
- Camioneta doble cabina con platón adaptado para transporte con capacidad de 12 pasajeros*
- Camperos con capacidad para 15 pasajeros.*

Entendemos que la normatividad exige características diferentes por lo tanto es una necesidad estar autorizados como zona diferencial puesto que las vías de nuestro municipio son de difícil acceso y los vehículos indicados en la norma no se pueden implementar para beneficio de nuestros estudiantes.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037715

de 12-08-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Extensión territorial

El municipio de El Líbano cuenta con un Área total de 295,48 km², de los cuales el 1% pertenece al área urbana con una superficie de 2,95 km² distribuido según el acuerdo 034 de 1994 en 4 comunas y 28 barrios, mientras que el 99% pertenece al área rural donde políticamente hay 79 veredas, que ocupan 292,3 km² rurales respetivamente. En el área rural del Municipio del Líbano está integrada por 4 corregimientos: Santa Teresa, San Fernando, Convenio y Tierradentro, y dos centros poblados; San Jorge y Campo Alegre.

Limites

Municipio del Líbano, está ubicado en el norte del Departamento del Tolima, tiene una temperatura media de 20°C, limita al norte con los municipios de Villahermosa y Armero, al occidente con el municipio de Murillo, al oriente con el municipio de Lérica, y al sur con el municipio de Santa Isabel.

Población

Según los análisis relacionados con las dinámicas poblacionales, según las proyecciones poblacionales arrojadas por el censo poblacional DANE 2018, el municipio cuenta con una población de 39.665 habitantes, discriminados de la siguiente manera: 27.586 en la zona urbana y 12.079 en la zona rural (centros poblados y veredas). Para el municipio entre los años 2019 a 2030, se tiene una media de crecimiento poblacional total del 1% anual aproximadamente

Caracterización socioeconómica

La economía del municipio depende básicamente de los ingresos generados gracias a la explotación de la industria del turismo (como destino turístico y paso al municipio de Murillo, entrada al parque nacional natural de los nevados), del comercio y de actividades agropecuarias, como la ganadería para la producción de carne, leche y derivados lácteos; Líbano es por vocación un municipio agrícola, así mismo se cultiva plátano, café, aguacate, yuca, maíz y en menor proporción frutales como gulupa, maracuyá, además hace parte de la despensa agrícola del Tolima, dadas sus tierras fértiles y productivas de origen volcánico. (Cámara de Comercio de Honda, 2022)

Modalidades de transporte a las que se aplica:

Los medios de transporte que buscamos sean autorizados para zona diferencial son, bus escalera, camionetas doble cabina con platón adaptado para transporte de pasajeros y camperos teniendo en cuenta que son los vehículos con la capacidad de cruzar las vías en las condiciones difíciles que se encuentren.

Propuesta preliminar para la prestación transitoria del servicio:

A continuación, adjuntamos matriz con referencia de las rutas con su respectiva información, origen, destino, frecuencia de lunes a viernes ida y vuelta, población beneficiada.

No.	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	NOMBRE DE LA RUTA ESCOLAR (VEREDAS QUE CUBRE)	KILOMETROS RECORRIDOS POR LA RUTA	Horario	NUMERO DE NIÑOS A ATENDER
1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FLORES - TIERRADENTRO	PRINCIPAL	la Alcandía - Cruce la Honda - (Los Mangos) - Institución Educativa Luis Flores Tierradentro (Terreno de fácil y difícil acceso)	18	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	29
2	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FLORES - TIERRADENTRO	PRINCIPAL	Santa Rita - (la V) - Institución Educativa Luis Flores Tierradentro (Terreno de fácil acceso)	18,8	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	32
3	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FLORES - TIERRADENTRO	PRINCIPAL	Chagres - (Finca de Luz Marina Lozano) - Institución Educativa Luis Flores Tierradentro (Terreno de difícil accesibilidad)	8	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	20



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037715

de 12-08-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

4	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FLORES - TIERRADENTRO	PRINCIPAL	Zetandía - (Finca Monserrate) - Institución Educativa Luis Flores Tierradentro (Terreno de difícil accesibilidad)	10	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	13
5	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FLORES - TIERRADENTRO	PRINCIPAL	La Florida - (Florida Alta) - Institución Educativa Luis Flores Tierradentro (Terreno de fácil acceso)	10	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	26
6	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUCLIDES BARRAGAN - CAMPOALEGRE	PRINCIPAL	Coraito - Campoalegre (terreno escarpado de fácil acceso)	8	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	15
7	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUCLIDES BARRAGAN - CAMPOALEGRE	PRINCIPAL	Pomarroso - Campoalegre (terreno escarpado de fácil acceso)	10	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	14
8	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUCLIDES BARRAGAN - CAMPOALEGRE	PRINCIPAL	Aicandía - Lutecia - Tarapacá - Campoalegre (terreno escarpado de fácil acceso)	20	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	36
9	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUCLIDES BARRAGAN - CAMPOALEGRE	PRINCIPAL	Los Naranjos - EL horizonte - el 26 - Campoalegre (terreno escarpado de fácil acceso).	30	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	15
10	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUCLIDES BARRAGAN - CAMPOALEGRE	PRINCIPAL	La Rampla - Campoalegre (terreno pavimentado de fácil acceso)	10	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	23
11	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN - CONVENIO	PRINCIPAL	Sirpe - Convenio (terreno escarpado de fácil acceso)	8,5	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	15
12	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN - CONVENIO	PRINCIPAL	La Mirada - (Escuela las Delicias) del Convenio (terreno escarpado de fácil acceso).	6,6	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	50
13	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN - CONVENIO	PRINCIPAL	Toche - Convenio (Casa de Jaime Santos y Sevilla) (Terreno escarpado de fácil acceso)	10	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	27
14	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN - CONVENIO	PRINCIPAL	Casa de la Señora Carmen - Escuela Santa Barbara - Convenio (terreno combinado)	17,8	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	26
15	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN - CONVENIO	PRINCIPAL	Tiestos - Convenio (terreno pavimentado de fácil acceso)	7,8	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	32
16	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN - CONVENIO	PRINCIPAL	Escuela y entrada vereda Tiestos - Convenio (terreno de fácil acceso)	7,2	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	20
17	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN - CONVENIO	PRINCIPAL	El Horizonte- el 26 - La Rampla - Convenio (Terreno escarpado de fácil acceso)	18	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	29
18	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN - CONVENIO	PRINCIPAL	El Mirador - Convenio (El descabezado) (terreno escarpado de fácil acceso)	12	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	33
19	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN - CONVENIO	PRINCIPAL	El Castillo - Convenio (Escuela el Castillo) (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	14	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	17
20	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN - CONVENIO	PRINCIPAL	El Avance - La mina - Porvenir - Convenio (terreno escarpado de fácil accesibilidad)	20,4	06:00 am. 13:00 Lunes a viernes	15



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037715 de 12-08-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

21	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISIDRO PARRA	BULGARÍA	Motofique - El Porvenir (El Rosquete) - Bulgaria (terreno escarpado de difícil acceso)	14,4	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	22
22	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISIDRO PARRA	BULGARÍA	Gato Negro - (el Puente Militar) - Bulgaria (terreno pavimentado de fácil acceso)	12	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	18
23	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISIDRO PARRA	BULGARÍA	La Antena - La Gregorita- Bulgaria (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	28	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	22
24	INSTITUCIONES EDUCATIVAS CASCO URBANO	PRINCIPALES	Pradera baja - rienda de Alcides - La Trina - Líbano (terreno combinado)	18	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	12
25	INSTITUCIONES EDUCATIVAS CASCO URBANO	PRINCIPALES	La Mercada - Líbano (terreno combinado)	10	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	15
26	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PATIO BONITO	PRINCIPAL	Toche (Escuela el Toche) - Mirador - Patio Bonito (terreno escarpado de difícil acceso)	30	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	40
27	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PATIO BONITO	PRINCIPAL	La Florida - Aguas Limpias - Pantanillo - Patio Bonito (terreno de difícil accesibilidad)	16	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	37
28	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISIDRO PARRA	PRINCIPAL	Desde el puente de los ríos lagonilla y azufrado - Bulgaria y vicovera (escarpado de fácil acceso)	6	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	12

29	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISIDRO PARRA - TECNICO INDUSTRIAL - NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - NUESTRA SEÑORA DEL LOURDES	PRINCIPAL	La Cuna - La Polca - Líbano y vicovera (terreno combinado)	12	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	12
30	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA	Principal	Vereda el Sapiro (Casa de la familia Colorado) - Institución educativa Santa Teresa (Terreno escarpado de difícil accesibilidad)	24	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	15
31	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA	Principal	Retiro - El Diamante (Desde la escuela el Diamante) - Institución educativa Santa Teresa (Terreno escarpado de difícil accesibilidad)	24,4	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	13
32	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA	Principal	Bitar la América (Casa de William Cadena) - Institución Educativa Santa Teresa (terreno escarpado de difícil Acceso)	20	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	18
33	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA	Principal	La Guaira - Frisolesa (Casa del señor Eduardo Moreno) - Institución Educativa Santa Teresa (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	20	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	16
34	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA	PRINCIPAL	Vuelta del Masato - (Desde la casa del Señor Calderón) - San Antonio La Aurora - Institución Educativa Santa Teresa (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	22	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	43
35	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO	PRINCIPAL	La Gallera - Institución Educativa San Fernando (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	10	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	27
36	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PATIO BONITO	PRINCIPAL	Buena vista - patio bonito	17	06: 00 am. 13:00 Lunes a viernes	15
TOTALES						614



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037715

de 12-08-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

SEGUROS:

Los seguros con que cuentan los vehículos que prestarán el servicio son:

- SOAT
- Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual
- Pólizas de responsabilidad Civil Extracontractual

Vías y estado actual.

El municipio del Líbano Tolima, tiene una interconexión vial entre las diferentes regiones. A partir de la red vial que la conforma, con lo cual se articula las diferentes áreas del territorio. Se ha podido identificar los elementos que permiten la armonización del sistema vial con adecuado y desarrollo del municipio. La infraestructura vial y de transporte es un factor preponderante que estructura el desarrollo del territorio y es componente básico del espacio público, orientando un armónico y adecuado desarrollo del municipio.

Se identifican tres enlaces de infraestructura de transporte:

- Vía Nacional (primaria)
- Vía Intermunicipal (secundaria)
- Vías veredales (terciaria)

El casco urbano del municipio del Llano está articulado con las diferentes veredas mediante un buen número de vías rurales que componen la red vial terciaria, la cual se encuentra con afectaciones por las constantes lluvias puesto que estamos ubicados en zona montañosa cerca al nevado del Ruiz por lo tanto la humedad es una constante. Estas vías se interconectan con las vías intermunicipales, nacionales y en algunos casos directamente con las vías del casco urbano. Las vías de penetración, que comunican a las veredas con las cabeceras de los corregimientos están en regular estado de conservación, aun cuando la alcaldía y la gobernación del Tolima realizan mantenimiento continúe, especialmente en los corregimientos más alejados del casco urbano como San Fernando y Santa Teresa.

Las vías rurales del municipio del Líbano no se encuentran pavimentadas, solo en algunos pasos difíciles se cuenta con cintas huella o placas huella construidas para superar condiciones difíciles que la topografía presenta, en temporadas de invierno los fenómenos naturales hacen que la tierra se mueva, caiga o desplace porque ha perdido su estabilidad y se afecta a menudo la movilidad, para brindar soporte de lo anteriormente descrito se anexa a esta solicitud certificado presentado por la secretaria de Planeación municipal.

El Municipio debido a su conformación tiene características económicas con vocación agropecuaria conformada en su gran mayoría por agricultores con bajos ingresos económicos, a quienes se les dificulta brindar una educación privada a sus hijos, por lo que tienen la necesidad de matricular a sus hijos en instituciones públicas del municipio las cuales se encuentran en su mayoría lejos de sus hogares debiendo acceder al subsidio de transporte Escolar.

DURACION DE LA ZONA DIFERENCIAL:

En la presente solicitud de autorización del municipio del Líbano-Tolima como Zona Diferencial para el Transporte escolar se estima una duración de (05) cinco años.

(...)



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037715

de 12-08-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

A continuación, presento documentación solicitada desde su despacho esperando recibir la respectiva autorización de transporte diferencial entendiendo que nuestro municipio en su mayoría tiene vías de difícil acceso donde solo vehículos repotenciados 4 x 4 tipo campero pueden ser los utilizados para rutas escolares.

(...)

Reciba cordial saludo por parte de la Coordinación de Educación y Cultura Municipal del Líbano Tolima, el motivo de este oficio es presentar respuesta frente al requerimiento hecho con Radicado MT No. 20223032288832 del 19 de diciembre de 2022, en el documento se solicita Acreditar las condiciones especiales que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar, con la descripción detallada de las condiciones en que se viene prestando el servicio de transporte escolar, en las que se relacione:

- Nombre ubicación de las Instituciones y sedes educativas donde se presentan dificultades para la normal prestación del servicio de transporte escolar.
- Matrícula actual por instituciones y sedes educativas donde se presentan dificultades para la normal prestación del servicio de transporte escolar.

Adjunto documento 1. Descripción de rutas escolares con sus respectivas instituciones educativas y alumnos beneficiados.

Adjunto documento 2. Registro de matrículas municipio del Líbano Tolima. **SIMAT**

No.	NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	NOMBRE DE LA RUTA ESCOLAR	KILOMETROS RECORRIDOS POR RUTA	NUMERO DE NIÑOS A ATENDER
1	Institución Educativa Luis Flores - Tierradentro	Principal	La Alcancia - Cruce La Honda - (Los Mangos) - Institución Educativa Luis Flores - Tierradentro(terreno de difícil acceso)	18	29
2	Institución Educativa Luis Flores - Tierradentro	Principal	Santa Rita - (La Y) Institución Educativa Luis Florez Tierradentro (terreno difícil acceso)	18.8	32
3	Institución Educativa Luis Flores - Tierradentro	Principal	Chagres - (Finca de Luz Marina Lozano) Institución educativa Luis Flores Tierradentro - (terreno de difícil accesibilidad)	8	10
4	Institución Educativa Luis Flores - Tierradentro	Principal	Zelandia - (Finca Monserrate) Institución Educativa Luis Florez Tierradentro (terreno de difícil accesibilidad)	10	13
5	Institución Educativa Luis Flores - Tierradentro	Principal	La Florida - (Florida Alta) - Institución Educativa Luis Florez Tierradentro (terreno de fácil acceso)	10	26
6	Institución Educativa Euclides Barragan - Campoalegre	Principal	Coralito - Campoalegre (terreno escarpado de fácil acceso)	8	15
7	Institución Educativa Euclides Barragan - Campoalegre	Principal	Pomarroso - Campoalegre (terreno escarpado de difícil acceso)	10	14
8	Institución Educativa Euclides Barragan - Campoalegre	Principal	Alcancia - Lutecia - Tarapacá - Campoalegre (terreno escarpado de difícil acceso)	20	36
9	Institución Educativa Euclides Barragan - Campoalegre	Principal	El Horizonte (Los Naranjos) - Campoalegre (terreno escarpado de difícil acceso)	30	15
10	Institución Educativa Euclides Barragan - Campoalegre	Principal	La Rampla - Campoalegre (terreno pavimentado de fácil acceso)	10	23
11	Institución Educativa Inmaculada Concepcion - Convenio	Principal	Sirpe - Convenio (terreno escarpado de fácil acceso)	8.5	15
12	Institución Educativa Inmaculada Concepcion - Convenio	Principal	La Mirada - (Escuela las Delicias) del Convenio terreno escarpado de fácil acceso)	6.6	50



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037715

de 12-08-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

No.	NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	NOMBRE DE LA RUTA ESCOLAR	KILOMETROS RECORRIDOS POR RUTA	NUMERO DE NIÑ@S A ATENDER
13	Institución Educativa Inmaculada Concepcion - Convenio	Principal	Toche - Convenio (Casa de Jaime Santos y Sevilla) (terreno escarpado de fácil acceso)	10	27
14	Institución Educativa Inmaculada Concepcion - Convenio	Principal	Casa de la señora Carmen- Escuela Santa Bárbara - Convenio (terreno combinado)	17.8	26
15	Institución Educativa Inmaculada Concepcion - Convenio	Principal	Tiestos - Convenio (terreno pavimentado de fácil acceso)	7.8:	32
16	Institución Educativa Inmaculada Concepcion - Convenio	Principal	Escuela y Entrada Vereda Tiestos - Convenio (terreno de fácil acceso)	7.2	20
17	Institución Educativa Inmaculada Concepcion - Convenio	Principal	El Horizonte - el 26 - La Rampla - Convenio (terreno escarpado de fácil acceso)	18	29
18	Institución Educativa Inmaculada Concepcion - Convenio	Principal	El Mirador - Convenio (El descazabado) (terreno escarpado de fácil acceso)	12	33
19	Institución Educativa Inmaculada Concepcion - Convenio	Principal	El Castillo - Convenio (Escuela el Castillo) (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	14	17
20	Institución Educativa Inmaculada Concepcion - Convenio	Principal	El Avance - La Mina - Porvenir - Convenio (terreno escarpado de difícil acceso)	20.4	15
21	Institución Educativa Isidro Parra	Principal	Mateffique - El Porvenir (El Rosquete) - Bulgaria (terreno escarpado de difícil acceso)	14.4	22
22	Institución Educativa Isidro Parra	Principal	Gato negro - (El puente militar) Bulgaria (terreno pavimentado de fácil acceso)	12	18
23	Institución Educativa Isidro Parra	Principal	La antena - La Gregorita - Bulgaria (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	28	22
24	Instituciones Educativas Casco Urbano	Principales	Pradera Baja - Tienda de Alcides - La trina - Líbano (Terreno Combinado)	18	12
25	Instituciones Educativas Casco Urbano	Principales	La Marcada - Líbano (terreno combinado)	10	15
26	Institución Educativa Patio Bonito	Principal	Toche -Mirador - (Escuela el Toche)- Mirador - Patiobonito (terreno escarpado de fácil acceso)	10	40
27	Institución Educativa Patio Bonito	Principal	La Florida -Aguas Limpías - Pantanillo - Patio Bonito (terreno de difícil accesibilidad)	16	37
28	Institución Educativa Isidro Parra	Principal	Desde el Puente de los ríos laguni-lla y azufrado - Bulgaria y vice-versa (escarpado de fácil acceso)	6	12
29	Institución Educativa Isidro Parra - Técnico Industrial - Nuestra Señora del Carmen - Nuestra Señora de Lourdes	Principal	La Cuna - La Gregorita - La Polka - Líbano y Viceversa (Terreno combinado)	12	12
30	Institución Educativa Santa Teresa	Principal	Vereda el Suspiro (casa de la familia colorado)- institución educativa Santa Teresa (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	24	15
31	Institución Educativa Santa Teresa	Principal	Retiro -El Diamante - (Desde la escuela el Diamante)- Institución educativa Santa Teresa (terreno escarpado de difícil acceso) accesibilidad)	24.4	13



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037715

de 12-08-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

No.	NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	NOMBRE DE LA RUTA ESCOLAR	KILOMETROS RECORRIDOS POR RUTA	NUMERO DE NIÑ@S A ATENDER
32	Institución Educativa Santa Teresa	Principal	Billar la América (Casa de William Cadena)- Institución educativa Santa Teresa (terreno escarpado de difícil acceso)	20	18
33	Institución Educativa Santa Teresa	Principal	La Guaira - Frisolera (Casa del señor Eduardo Moreno- Institución educativa Santa Teresa (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	20	16
34	Institución Educativa Santa Teresa	Principal	Vuelta Del Masato - (Desde la casa del señor Calderón)-San Antonio La Aurora - Institución educativa Santa Teresa (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	22	43
35	Institución Educativa San Fernando	Principal	La Gallera - Institución educativa San Fernando (terreno escarpado de difícil accesibilidad)	10	27
36	Institución Educativa Patio Bonito	Principal	Buena Vista - Patio Bonito	17	15
TOTAL 814					

Debido a lo expuesto, se procedió a dar traslado al Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 20234160899581 del 17 de agosto de 2023 con el objeto de que esta entidad certificara y estudiara la procedencia de declarar una Zona Diferencial para el Transporte en jurisdicción del municipio del Líbano-Tolima.

Mediante radicado No. 20233031442512 del 6 de septiembre de 2023, el Ministerio de educación, emitió concepto 2023-EE-225628 con respecto a la solicitud del Municipio del Líbano-Tolima, indicando:

"(...) Una vez se llevó a cabo el proceso de revisión y validación de la documentación remitida por el municipio postulado, se evidenciaron las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones de la normativa vigente, como son: los medios de transporte que deben utilizar los estudiantes, las vías de acceso, así como la distancia y tiempo de los trayectos que deben recorrer hacia las instituciones educativas y el retorno a sus hogares.

De otra parte, en la sesión de validación de condiciones, se solicitó incluir en la solicitud la IE INSTITUCION EDUCATIVA EL TESORO, ubicada en la zona rural vereda El Tesoro, la cual moviliza a 85 estudiantes de las veredas La Marina, Las Rocas, Marengo, Pradera baja, San Jorge y Tapias en 6 rutas escolares. De acuerdo con lo anterior, desde el Ministerio de Educación Nacional se indica que es pertinente que se considere al municipio de Líbano (Tolima) para el establecimiento como Zona Diferencial para el Transporte y/o Tránsito, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020.

Por último, se indica que, adjunto a la presente comunicación se remite, el reporte de la matrícula, consolidada por la Oficina Asesora de Planeación y el informe mediante el cual se emite el concepto técnico desde esta cartera Ministerial, lo anterior con el fin de ampliar y soportar el concepto emitido desde sus competencias."

Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, considera que el municipio del Líbano-Tolima, acredita las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de escolar en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037715

de 12-08-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

para el transporte-ZDT en el municipio del Líbano-Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte escolar"

Conforme a las consideraciones expuestas, resulta necesario la expedición del presente acto administrativo, ya que permitirá que el municipio de Líbano-Tolima pueda prestar el servicio de transporte escolar y de esa manera, garantizar que los niños, niñas y adolescentes accedan al sistema educativo, al poder movilizarse con seguridad a través de los diferentes medios que las condiciones propias de la zona en que se encuentran lo permiten".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017, y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, desde el 02 de julio de 2024 al 16 de julio de 2024, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que mediante memorando No. 20241130094113 del 29 de julio de 2024, el Viceministerio de Transporte certificó que durante el período de publicación no se presentaron por parte de ciudadanos e interesados observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Crear la zona diferencial para el Transporte-ZDT en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y establecer la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, serán aplicables de forma especial y transitoria a la autoridad municipal de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio del transporte escolar en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar conforme a lo estipulado en la presente resolución.

**CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR**

Artículo 3. Duración. La duración de la zona diferencial para el transporte en el municipio del Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar, será por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4. Conformación y Perímetro. La zona diferencial para el transporte escolar, estará conformada por el municipio del Líbano-Tolima, en el perímetro comprendido por las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio.

Artículo 5. Extensión y ubicación geográfica. La zona diferencial para el transporte escolar tendrá su extensión territorial, dentro del municipio del Líbano-Tolima, el cual limita al norte con los municipios de Villahermosa y Armero, al occidente con el municipio de Murillo, al oriente con el municipio de Lérida, y al sur con el municipio de Santa Isabel.

Artículo 6. Modalidades de Transporte. La zona diferencial para el transporte en el municipio del Líbano-Tolima será para garantizar el servicio de transporte escolar.



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO III
CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE

Sección 1
Contratación

Artículo 7. Contratación. El alcalde del municipio de Líbano – Tolima o su delegado deberá contratar la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la Zona Diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del (de los) vehículo (s) con el que se prestará el servicio, y será por el término máximo establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Sección 2
Capacidad transportadora y vehículos autorizados

Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio. La autoridad municipal de transporte establecerá, una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la Zona Diferencial de Transporte; teniendo en cuenta el número de estudiantes, de instituciones educativas y las rutas necesarias para la adecuada y racional prestación del servicio.

Parágrafo. La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la Zona Diferencial de Transporte establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos autorizados. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, en los términos establecidos de la presente resolución, serán tipo bus escalera, camioneta doble cabina y campero.

Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de Líbano-Tolima, quien deberá verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando los parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes y deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda "servicio de transporte escolar" durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.

Sección 3
Permiso para Operar

Artículo 10. Permiso para operar. Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberá ser expedido por el alcalde municipal de Líbano-Tolima o su delegado, por el término que se establezca en el contrato que se suscriba en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente resolución.

El alcalde municipal de Líbano-Tolima en su calidad de autoridad de transporte municipal o su delegado expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos bus escalera, camioneta doble cabina y campero, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso para operar. Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor y licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037715

de 12-08-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

2. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
3. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución.
4. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
5. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
6. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.

Artículo 12. Vigencia del permiso para operar. El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con las administraciones locales y máximo por el término de un (1) año.

Artículo 13. Contenido del permiso para operar. El permiso para operar contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Leyenda: Permiso para operar-vehículo autorizado para la prestación del servicio de Transporte Escolar de la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio del Líbano-Tolima.
2. Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.
3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
4. Término de vigencia del permiso.
5. Numeración consecutiva del permiso.
6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar.
7. Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
11. Datos del (de los) conductor (es) autorizado (s) para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

Artículo 14. Obligación de portar el permiso para operar. El conductor del vehículo deberá portar durante la prestación del servicio, el original del permiso para operar y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Sección 4 Condiciones de Seguridad

Artículo 15. Condiciones de seguridad. Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar.
4. Las sillas deberán estar acondicionadas con cinturones de seguridad en cada una de ellas.
5. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037715

de 12-08-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

6. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
7. Por ningún motivo se podrá transportar simultáneamente estudiantes y carga.
8. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes. La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación de Líbano-Tolima o departamental cuando corresponda, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

1. Educación en seguridad vial.
2. Planes estratégicos de seguridad vial.
3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares.
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos.
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos.
6. Primeros auxilios.
7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos.
8. Normatividad de tránsito.

Artículo 17. Recorridos y paradas. Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante.
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible lo anterior, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras posible, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

CAPÍTULO IV SEGUROS

Artículo 18. Seguros. Adicional al Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser una póliza de accidentes personales de la cobertura de responsabilidad civil contractual a favor de los ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

1. Muerte.
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100) SMLMV por estudiante y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición obligatoria para la operación de la totalidad de los vehículos.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037715

de 12-08-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Líbano-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. En todo caso, el alcalde municipal de Líbano-Tolima o su delegado podrán tomar la póliza con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución para la zona diferencial de transporte para el municipio de Líbano-Tolima.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Reglamentos operativos transitorios. El alcalde municipal de Líbano-Tolima, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo, cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015 – Único reglamentario del Sector Transporte, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 20. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de Líbano-Tolima, quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso para operar, cumplan con todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que le corresponde a la Superintendencia de Transporte.

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALÍASTRO
Ministra de Transporte

V.B.
Revisó

Luis Alejandro Zambrano Ruiz
Claudia Helena Alvarez Sanmiguel
Flavio Mauricio Mariño Molina
Paola Rojas Redondo
Luis Alejandro Zambrano Ruiz
Lina María Margarita Huari Mateus
Jhon Alexander Herrera Benavides
Jhon Alexander Herrera Benavides
Yineida Lozano Rahn
Victor Andrés Montero Romero

Viceministro de Transporte (E)
Asesora Despacho Ministra
Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Abogada Oficina Asesora de Jurídica
Director de Transporte y Tránsito
Coordinadora Grupo de Regulación
Subdirector de Transporte
Coord. Grupo de Transporte Terrestre (E)
Profesional Grupo de Transporte Terrestre
Abogado Grupo de Regulación

Proyectó